



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-012-2020 – 05 de junio de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial


La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada: 2-4.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**15ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días. Hoy es veintiséis de marzo del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de esta Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes en la sede de la Comisión. Tenemos una vacante, el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] dejó la silla el veintiocho de febrero [de dos mil veinte], aún el Senado [de la República] no ha determinado quién tomará esa posición. Entonces somos seis Comisionados.

Y está con nosotros el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se voten.

En el Orden del Día de hoy tenemos cinco puntos. Esta Orden del Día se circuló con su debida anticipación, no la voy a leer porque es conocida y pública.

Sin embargo, pregunto ¿si algún Comisionado tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios, entonces voy a iniciar el desahogo de la misma.

En el primero punto [del Orden del Día] está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión número trece ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, esta sesión se celebró el doce de marzo del año dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien, no hay comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar esta acta?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico queda autorizada el acta de la sesión número trece del Pleno de esta Comisión.

En el segundo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LA Holdings (Cayman) Ltd; General Atlantic KV B.V.; Greenoaks Capital MS LP... Capital MS LP – Amparo (sic) [Aparo] Expressway Series; y Kavak Holdings Limited y otros. Es el asunto CNT-134-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presente.

La operación consiste en una sucesión de actos, que esta detallada en el proyecto de Ponencia, que implica que las sociedades inversionistas adquieran... que también es un conjunto de empresas que también ya están definidas, adquieran participación en el capital social de Kavak Holdings, en las siguientes proporciones: LA Holdings [redacted] General Atlantic KV [redacted] y Greenoaks [redacted]

Esto implica que las sociedades adquieran participación indirecta en su única subsidiaria mexicana de Kavak Holdings, Uvi Tech, S.A.P.I. de C.V.

La operación... [redacted] General Atlantic y Greenoaks, los inversionistas, [redacted]
Sin embargo, actualmente, [redacted]

Y se propone autorizar.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizarlo?

Muy bien, pues por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción, es la CNT-134-2019.

En el siguiente punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Access Industries, Inc. y LyondellBasell Industries N.V. Es el asunto CNT-016-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias.

La operación consiste en que Access Industries [Inc. ("Access Industries")] incrementará su participación de capital social en LyondellBasell Industries N.V. ("LYB"), de [redacted] hasta llegar al [redacted]

La operación representa un incremento en participación accionaria [redacted]

Eliminado: 13 Renglones y 39 palabras.

Además, Access Industries

La operación, por estas razones, tendría pocas probabilidades de afectar la competencia.

Y se recomienda su autorización.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor?

Okay, pues queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión de esta Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es

Es el asunto LI-004 -2019 y es parte más amplia del expediente LI-004-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

El asunto que se somete a su consideración

A continuación, les presento el siguiente análisis:

Eliminado: 5 Párrafos, 9 renglones y 30 palabras.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 5 Párrafos, 5 renglones y 24 palabras.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de dar esa autorización o [de la] opinión favorable como lo recomienda el Comisionado?

Muy bien, a favor. Pues aquí está[n] todos a favor, entonces pues queda otorgada esa opinión favorable [REDACTED] en el asunto LI-004-2019.

Finalmente, en Asuntos Generales, esta un asunto que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones remotas dada la contingencia en materia de salud, en términos del artículo 6 del Estatuto [Orgánico] de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene algún comentario?

Este acuerdo... el nombre es muy claro, es justamente para que ante casos fortuitos y de fuerza mayor ¡no! ante esta contingencia, disculpen... ante esta contingencia de salud el Pleno pueda operar de manera remota dado que existen los sistemas tecnológicos para hacerlo.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de firmar este acuerdo?

Muy bien, pues este acuerdo entra en vigor en este momento que ha sido aprobado.

Secretario Técnico, por favor, publiquen este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-004-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el dieciocho de junio de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que; el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.